

EDUCAR y CONSTRUIR

Es decir, hacer cumplir la ley.

El Gobierno anunció el pasado 15 de febrero que iba a incluir en la hoja de preinscripción para el próximo curso en las escuelas catalanas una casilla para que los padres puedan escoger fácilmente la lengua de la primera enseñanza de sus hijos.

Esta medida no parece una ocurrencia de última hora, es hacer cumplir lo que dice la ley. Es una reivindicación histórica a favor del bilingüismo.

Pero los defensores de la inmersión lingüística son beligerantes ante lo que califican de intento de acabar con el “modelo educativo catalán”. Mientras tanto, las sentencias firmes obligan a escolarizar totalmente en castellano durante los primeros años de enseñanza a todos los alumnos que lo soliciten. En Primaria, las sentencias marcan que el alumno pueda recibir al menos el 25 por ciento de las clases en castellano, no de forma individualizada sino junto a sus compañeros de clase.

En Cataluña se ha venido imponiendo desde hace décadas la lengua única, la imposición administrativa que excluye el español de las relaciones oficiales, Tal es así que el Gobierno no sabe cómo hacer para forzar el cumplimiento de la Constitución, para preservar la ley y obligar a las autoridades de Cataluña a cumplirla.

No puede ser que España sea el único país donde se permite el acoso a la lengua oficial que más de habla.

No puede ser que las sentencias sobre la enseñanza del español en Cataluña, se incumplan sistemáticamente.

No puede ser que los nacionalistas no cumplan la ley.

No puede ser que el español sea marginado en Cataluña.

No puede ser que las escuelas catalanas se transformen en fábricas del independentismo.

No puede ser que el Gobierno no defienda la legalidad.

No puede ser que en una región de España no se puedan estudiar la mayoría de las asignaturas en la lengua oficial del Estado.

Es hora de que se cumplan las leyes y las sentencias de los tribunales.

No puede ser que el castellano, hablado por más de 500 millones de personas en el mundo, no se considere lengua vehicular en Cataluña.

Las lenguas son instrumentos de comunicación y entendimiento entre los pueblos, Pero, en España es justo lo contrario: son mecanismos para enfrentarnos. Un atropello no puede resolverse con otro atropello. Debe abrirse un debate serio y honesto para buscar la fórmula que garantice la enseñanza del castellano en Cataluña.

Por si fuera poco, el TC ha anulado, por unanimidad, por “inconstitucional” la vía que ofrecía a los padres la posibilidad de escolarizar a sus hijos en castellano en Cataluña, con fondos públicos, sin necesidad de andar litigando durante años en los tribunales.

La sentencia del TC responde a un recurso interpuesto por la Generalitat de Cataluña en 2014, considera que esta vía puesta por el Gobierno para garantizar el castellano en Cataluña es “inconstitucional y no respeta las competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma”. Se refiere, en concreto, “a la capacidad del Ministerio de Educación, a través de la Alta Inspección del Estado, para decidir sobre la escolarización de esos alumnos en centros privados y a su financiamiento”.

Rechaza que “a través de la Alta Inspección, el Estado asuma competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas”.

Los artículos de la LOMCE declarados inconstitucionales y nulos con los párrafos 3,4 y 5 de la Disposición Adicional 38.

El TC también declara inconstitucional que el Gobierno pueda establecer vía reglamento las bases de la educación plurilingüe (impartición de asignaturas no lingüísticas en lengua extranjera) desde el segundo ciclo de Educación Infantil hasta Bachillerato, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Pero este revés del TC no tiene que frenar al Gobierno en su intento de reponer la legalidad para que se cumpla el derecho a estudiar en castellano. No debe quedar sin respuesta la ilegalidad que se registra en Cataluña, pisoteando el idioma oficial, el español, en los colegios.

Francisco Vírveda García

Disposición Adicional Trigésimo Octava de la LOMCE

Lengua castellana, lenguas cooficiales y lenguas que gocen de protección legal

1.-

Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos y alumnas a recibir las enseñanzas en castellano, lengua oficial del Estado, y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios. El castellano es la lengua vehicular de la enseñanza en todo el Estado y las lenguas cooficiales lo son también en las respectivas Comunidades autónomas, de acuerdo con sus Estatutos y norma aplicable.

2.-

Al finalizar la educación básica, todos los alumnos y alumnas deberán comprender y expresarse, de forma oral y por escrito en la lengua castellana y, en su caso, en la lengua cooficial correspondiente.

3.-

(declarado inconstitucional y nulo)

Las Administraciones educativas adoptarán las medidas oportunas a fin de que la utilización en la enseñanza de la lengua castellana o de las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

4.-

(declarado inconstitucional y nulo)

En las Comunidades autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial de acuerdo con sus estatutos, o, en el caso de la Comunidad Foral de Navarra, con lo establecido en la Ley Orgánica 13/1982, de 0 de agosto de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, las Administraciones educativas deberán garantizar el derecho de los alumnos y alumnas a recibir las enseñanzas en ambas lenguas oficiales, programando su oferta educativa conforme a los siguientes criterios:

a) Tanto la asignatura Lengua Castellana y Literatura como la Lengua Cooficial y Literatura deberán impartirse en las lenguas correspondientes.

b) Las Administraciones educativas podrán diseñar e implantar sistemas en los que se garantice la impartición de asignaturas no lingüísticas integrando la Lengua Castellana y la Lengua Cooficial en cada modelos, ciclos y cursos de las etapas obligatorias, de manera que se procure el dominio de ambas lenguas oficiales por los alumnos y alumnas, y sin perjuicio de la posibilidad de incluir lenguas extranjeras.

Las Administraciones educativas determinarán la proporción razonable de la lengua castellana y la lengua cooficial en estos sistemas, pudiendo hacerlo de manera heterogénea en su territorio, atendiendo a las circunstancias concurrentes.

c) Las Administraciones educativas podrán, asimismo, establecer sistemas en los que las asignaturas no lingüísticas se impartan exclusivamente en lengua castellana, en lengua cooficial o en alguna lengua extranjera, siempre que exista oferta alternativa de enseñanza sostenida con fondos públicos en la que se utilice como vehicular cada una de las lenguas cooficiales.

En estos casos la administración educativa deberá garantizar una oferta docente sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como vehicular en una proporción razonable.

Los padres, madres o tutores legales tendrán derecho a que sus hijos o pupilos reciban enseñanza en castellano, dentro del marco de la programación educativa. Si la programación anual de la Administración educativa competente no garantizase oferta docente razonable sostenida con fondos públicos, en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa comprobación de esta situación, asumirá, íntegramente, por cuenta de la Administración educativa correspondiente, los gastos efectivos de escolarización de estos alumnos y alumnas en centros privados en los que exista dicha oferta con las condiciones y el procedimiento que se determine reglamentariamente, gastos que repercutirá a dicha Administración educativa.

Corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la comprobación del supuesto de hecho que determina el nacimiento de la obligación financiera, a través de un procedimiento iniciado a instancias del interesado, instruido por la Alta Inspección de Educación, y en el que deberá darse audiencia a la Administración afectada. El vencimiento el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitimará al interesado o interesada que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte desarrollará reglamentariamente este procedimiento administrativo.

La obligación financiera del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tendrá carácter excepcional y se extinguirá con la adopción por la Administración educativa competente de medidas adecuadas para garantizar los derechos lingüísticos individuales de los alumnos y alumnas. A estos efectos, no se considerarán adecuadas las medidas que supongan la atención individualizada en castellano o la separación en grupos por razón de la lengua habitual.

5.-

(declarado inconstitucional y nulo)

Corresponderá a la Alta Inspección del Estado, velar por el cumplimiento de las normas sobre utilización de lengua vehicular en las enseñanzas básicas.

6.- Aquellas Comunidades autónomas en las que existan lenguas no oficiales que gocen de protección legal las ofertará, en su caso, en el bloque de asignaturas de libre configuración autónoma, en los términos que determine su normativa reguladora.